

forzosa de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Almansa, a consecuencia de las obras: «1-V-323 y 1-AB-240. Acondicionamiento de la CN-430, de Badajoz a Valencia, por Almansa, punto kilométrico cero al 24,5, tramo: intersección entre la CN-430 y CN-330, Mogente, provincias de Valencia y Albacete», esta Jefatura ha resuelto señalar el día 7 de julio próximo, de diez a catorce horas, y en los locales del citado Ayuntamiento, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimarán a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y periódico «La Voz de Albacete», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos objeto de afección colindantes con la carretera, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en avenida Blasco Ibáñez, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y el último recibo de contribución.

Valencia, 17 de junio de 1980.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labradorero.—9.686-E.

MINISTERIO DE EDUCACION

13303 *ORDEN de 15 de febrero de 1980 por la que se cambia la titularidad del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Centro de Estudios Velázquez», de Madrid, a favor de doña Olvido Ruiz de Valbuena.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita por doña Olvido Ruiz de Valbuena, en calidad de actual Directora del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Centro de Estudios Velázquez», de Madrid, para que se proceda al cambio de titularidad;

Teniendo en cuenta que dicho Centro fue autorizado con carácter provisional con fecha 13 de julio de 1976, y que figuraba como titular la propietaria del mismo doña Esperanza Lobo Bravo, que según contrato extendido en Madrid en 1 de noviembre de 1978 lo enajena a favor de la mencionada Olvido Ruiz de Valbuena y cede, por consiguiente, la titularidad; que se justifica lo anterior mediante los documentos exigidos en los artículos 3.º, 4.º y 13 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), y se informa favorablemente por el Coordinador de Formación Profesional y en el mismo sentido se eleva propuesta por el Delegado provincial de Educación.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el citado Decreto 1855/1974, ha resuelto autorizar el cambio de titularidad del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Centro de Estudios Velázquez», de Madrid, a favor de doña Olvido Ruiz de Valbuena, sin alteración de sus restantes condiciones académicas y administrativas.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13304 *ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se resuelve que el Centro no estatal de Formación Profesional de segundo grado, habilitado, «K Española de Informática», pase a denominarse «Ceinmark», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de segundo grado, habilitado, «K Española de Informática», de Madrid, para cambio de denominación;

Teniendo en cuenta las razones alegadas y lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), así como el informe del Coordinador de Formación Profesional y la propuesta del Delegado provincial de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado Centro no estatal de Formación Profesional de segundo grado, habilitado, con domicilio en la calle Jorge Juan, 68, pase a denominarse, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», «Ceinmark», ateniéndose a la normativa contenida en el citado Real Decreto 401/1979, y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13305 *ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se autoriza al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Centro Español de Nuevas Profesiones», de Sevilla, a ampliar las enseñanzas de primero y segundo grado.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por los titulares del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Centro Español de Nuevas Profesiones», de Sevilla, para que se le autorice la ampliación de enseñanzas de primero y segundo grado y la clasificación de homologado;

Teniendo en cuenta que este Centro fue autorizado con carácter definitivo como de primer grado por Orden de 22 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), por lo que reúne las condiciones necesarias para impartir nuevas enseñanzas de este nivel, no así para la transformación en Centro de primero y segundo grado, homologado, ya que no cumple con los requisitos que se exigen en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), según queda reflejado en el informe del Coordinador de Formación Profesional, que se manifiesta, no obstante, favorable a que se le conceda implantar enseñanzas de segundo grado, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Decreto 707/1974, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Centro Español de Nuevas Profesiones», de Sevilla, para que implante, a partir del actual curso 1979/80, las enseñanzas de primer grado correspondientes a la rama Electricidad y Electrónica, profesión Electrónica; y las de segundo grado, por el régimen de especializadas, de la rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa, de acuerdo esta última con lo preceptuado en el citado artículo 27.3 del Decreto 707/1974, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13306 *ORDEN de 11 de marzo de 1980 por la que se concede la impartición del COU a los Centros de Bachillerato Unificado y Polivalente no estatales siguientes: «Joyfe», de Madrid, y «La Inmaculada Concepción», de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados a través de las Delegaciones Provinciales correspondientes a instancia de los Directores de los Centros que se indican, en los que solicitan autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que los citados Centros han sido clasificados con carácter definitivo en la categoría académica de homologados para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros que se indican a continuación:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Joyfe».

Domicilio: Vital Aza, 65.

Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1979.

Número de puestos escolares para COU: 200.

Municipio: San Lorenzo de El Escorial.

Localidad: San Lorenzo de El Escorial.

Denominación: «La Inmaculada Concepción».

Domicilio: Cañada Nueva, 6.

Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1978.

Número de puestos escolares para COU: 45.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13307 *ORDEN de 25 de marzo de 1980 por la que se autoriza la extinción de la Fundación «Escuela Náutica de San Telmo», de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de extinción de la Fundación «Escuela Náutica de San Telmo», de Sevilla;

Resultando que en el año 1970 existía en Sevilla, patrocinada por el Gremio de Mareantes, una Escuela de Pilotaje y Marinería;

Resultando que en cuanto a documentación se refiere a esta Institución (incluso en el Real Decreto de creación del Patronato) se ha venido considerando como fundador de la misma al Marqués de la Sonora;

Resultando que por Real Decreto de 20 de agosto de 1914 se creó el Patronato de la Escuela Náutica de San Telmo, que tenía por objeto administrar el caudal de la referida Fundación, constituido por una inscripción nominativa de la Deuda Pública por un capital nominal de 469.000 pesetas, depositadas en el Banco de España, de Madrid, así como la inspección de las enseñanzas náuticas de la Escuela y la recta aplicación de las rentas del caudal existentes y el que se pudiera obtener en el futuro para fines de la indicada enseñanza;

Resultando que por Real Orden de 8 de mayo de 1916 se clasificó la Fundación como beneficiaria particular docente;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de mayo de 1968, debido a la precaria situación económica de la Entidad, se aprobó un convenio de cooperación de la Fundación con la Obra de Formación Profesional de la Organización Sindical en cuya virtud dicho Organismo sostenía en la práctica el Centro de la Fundación. El convenio preveía la denuncia unilateral pasados cuatro años, dando lugar a la resolución del contrato en 27 de octubre de 1975;

Resultando que el 28 de enero de 1976 tuvo entrada en este Ministerio un escrito del Patronato de la Fundación en el que solicitaba la autorización del Protectorado para proceder a la integración de la Escuela en la Organización Sindical;

Resultando que el Servicio de Fundaciones desestimó la petición formulada, sugiriendo a la Fundación la posibilidad de promover la modificación de sus Estatutos en el caso de que no pudiera actuar de acuerdo con sus previsiones;

Resultando que en la actualidad, el patrimonio de la Fundación está constituido por una lámina de la Deuda Pública por un nominal de 560.000 pesetas;

Resultando que en noviembre de 1976 tuvo entrada en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación en Sevilla un escrito del Patronato solicitando se declarase la extinción de la Fundación con base en lo siguiente:

a) La resolución del convenio de cooperación concertado con la Obra Sindical de Formación Profesional deja a la Fundación en una situación económica precaria, debido a lo exiguo de sus rentas (22.416 pesetas anuales), para seguir sosteniendo la Escuela.

b) El mobiliario y material didáctico existente actualmente en la Escuela es propiedad de la Obra Sindical.

c) El inmueble donde se ubica actualmente la Escuela pertenece en usufructo al Gobierno de la República de Colombia que lo tiene cedido al Centro, y la nuda propiedad al Ayuntamiento de Sevilla.

d) Procede la extinción de la Fundación para la que se tomó el acuerdo de la Junta de Gobierno.

e) El capital fundacional consistente en una lámina de la Deuda Perpetua interior se donará a la Fundación benéfico-docente «Muy Ilustre y Real Hermandad de los Santos», de Lebrija (Sevilla);

Resultando que se han unido al expediente los siguientes documentos:

1. Certificación del acuerdo de la Junta de Patronato de proceder a la extinción de la Fundación.

2. El balance (que refleja un activo de 560.000 pesetas).

3. La designación de don Luis Ibarra e Ibarra y don Antonio Gómez-Millán Millán, auxiliados por don Luis Valero Montes, como liquidadores.

4. La propuesta de la cesión del capital fundacional a la Fundación «Muy Ilustre y Real Hermandad de los Santos», de Lebrija (Sevilla).

5. La aceptación de la donación por dicha Entidad;

Resultando que según se desprende de sus Estatutos, la Fundación «Muy Ilustre y Real Hermandad de los Santos», que fue clasificada por Real Orden de 16 de diciembre de 1918, tiene por objeto conceder ayudas económicas para el desarrollo de actividades culturales;

Resultando que la Delegación Provincial del Ministerio informó en favor de la extinción de la Fundación en 5 de marzo de 1979;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que las cuestiones que se plantean son las siguientes:

1. Determinar si procede o no en este caso la extinción de la Fundación «Escuela Náutica de San Telmo», con los consiguientes pronunciamientos en caso afirmativo.

2. Determinar la procedencia de la propuesta de donar el capital fundacional a la Institución «Muy Ilustre y Real Hermandad de los Santos», de Lebrija;

Considerando que en cuanto a la primera de las cuestiones enunciadas, que es preciso ver si se cumple lo previsto en los artículos 54 y 55 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que el Patronato ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 55 del citado Reglamento, presentando al efecto la exposición razonada de la causa determinante de la extinción de la Fundación, el balance de la misma, la propuesta de la designación de liquidadores y el proyecto del destino que ha de darse a sus bienes;

Considerando que los medios de que dispone la Fundación para el cumplimiento de sus fines han quedado reducidos en la actualidad a los intereses que percibe de una lámina de la Deuda Pública, renta a todas luces insuficiente para sostener el funcionamiento de la Escuela de Náutica;

Considerando que en cuanto al balance de la Fundación y a la designación de liquidadores, que el balance se encuentra correcto y concuerda con las cuentas que ha venido rindiendo la Entidad sucesivamente, siendo procedente la designación de liquidadores;

Considerando que en cuanto al destino que ha de darse al patrimonio fundacional el artículo 55 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas se remite a lo establecido en el artículo 39 del Código Civil, y éste prevé que se dará a los bienes de las Fundaciones que dejen de funcionar la aplicación de las Leyes o los Estatutos o las cláusulas fundacionales les hubieren en esta previsión asignado, y en otro caso se apliquen a la realización de fines análogos en interés de la región, provincia o municipio. En el presente caso ni el fundador ni los Estatutos prevén el destino que ha de darse a los bienes fundacionales, por lo que no existe impedimento alguno para que se acceda a la donación del capital fundacional que se propone, si bien con la condición de que las rentas del mismo se destinen por la Entidad donataria a fines análogos a los de la Fundación donante,

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen del Consejo de Estado en Comisión Permanente, ha resuelto:

Primero.—Declarar la extinción de la Fundación «Escuela Náutica de San Telmo», de Sevilla.

Segundo.—La aprobación del balance de la misma.

Tercero.—La designación de don Luis Ibarra e Ibarra y don Antonio Gómez Millán, auxiliados por don Luis Valero Montes, como liquidadores.

Cuarto.—Autorizar la donación del capital fundacional consistente en una lámina de la Deuda Perpetua Interior por un nominal de 560.000 pesetas, más los intereses vencidos a la Fundación docente «Muy Ilustre y Real Hermandad de los Santos», de Lebrija (Sevilla), con la condición de que las rentas de dichos bienes se apliquen a fines análogos a los de la Fundación donante.

Quinto.—Que se proceda por el Protectorado a la inscripción en el Registro del acuerdo de la extinción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13308 *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Aspanaex», de Vigo (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Asociación Protectora de Subnormales de la provincia de Pontevedra, solicitando la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial denominado «Aspanaex» sito en calle San Amaro, número 40 de Vigo (Pontevedra), del que es titular la referida Asociación;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Pontevedra; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación, Unidad Técnica de Construcción y la propia Delegación,